



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 2 /2016**

NOSOTROS: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis.diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; y c) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho, de la sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

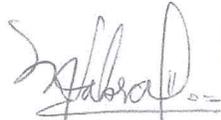
, actuando en carácter de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A**". Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario **IVÁN JOAQUIN MARTÍNEZ SERMEÑO**, por el Licenciado **SERGIO CRUZ FERNÁNDEZ**, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como Representante Legal Extrajudicial de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A**" a mi favor, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero



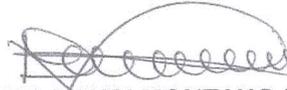
[Firma manuscrita]

seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- -cero cero uno-uno, que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce se otorgó un contrato por medio del cual LA ASEGURADORA se comprometió proporcionar a El CONSEJO, un Seguro de TODO RIESGO E INCENDIO PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Seguro que cubrirá todo aquel riesgo de pérdida o daños físicos directos ocasionados por cualquier causa externa, que sufra toda propiedad del asegurado o los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental, por huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica y en la póliza respectiva, con un monto de cobertura total asegurada de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR(\$4,225,589.89)**; y un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,792.66)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, conocido como IVA. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual forma parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO**, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho, de la sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número cinco/dos mil quince, manteniéndose el precio total del contrato original de de **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,792.66)**, modificándose únicamente las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga será de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del uno de enero del dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en los términos de referencia de conformidad con el Artículo treinta y uno, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la señora **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de

contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.



MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS
Gerente General del Consejo Nacional
De la Judicatura.



DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA
Apoderado de La Aseguradora

